



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Luis Javier Aristizabal Parra
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 067 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando explícitamente cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, dado que de la narración de los hechos de la demanda se indica que fueron las omisiones del INPEC en cuanto a la custodia y guardia del señor Esteban Aristizabal las que permitieron que sujetos desconocidos le dieran muerte el 13 de diciembre de 2012 en su vivienda donde pagaba su pena en la modalidad de casa por cárcel (hechos 3.4. y 3.5 folio 26).

Del mismo modo, se indicará con precisión en los hechos de la demanda, la dirección y ubicación de la vivienda en donde el occiso se encontraba pagando

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0067 -00
Demandante: Luis Javier Aristizabal Parra
Demandado: Inpec y otro

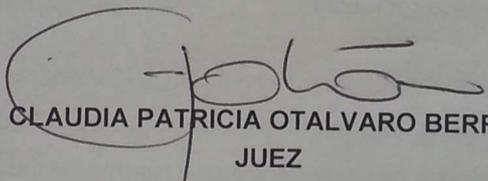
la pena impuesta por la justicia penal, a efectos de determinar la competencia territorial.

2. Se informará la dirección de notificaciones de las personas que conforman la parte demandante, pues la denunciada en el escrito de la demanda corresponde a la de su apoderado judicial.

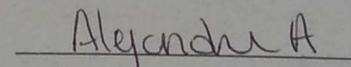
3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.
Medellín, <u>12 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria